

110013103004201600747
REPOSICION Y EN SUBS. APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
 BOGOTA D. C.

23 FEB. 2022

El apoderado judicial del demandado, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 5 de octubre del 2021.

En el proveído objeto de reproche, se ordenó el embargo de los cánones de arrendamiento de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-609851 de la oficina de registro de Bogotá, los identificados con número 172-21629 / 172-21630 ubicados en el municipio de Ubaté y el ubicado en el Municipio de Guacheta vereda Ticha denominado Azucenitas dos.

Como fundamento del recurso, se indica que la medida recae sobre bienes que por su adquisición no pueden hacer parte del haber de la presunta sociedad comercial conformada por el demandado y la accionante.

Manifiesta que respectó del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-609851 se solicitó la exclusión, por haber sido adquirido mediante pertenencia, que tiene fideicomiso a favor de la menor Valerie Arango Redondo.

Los bienes rurales fueron adquiridos por el señor Redondo mediante adjudicación en la sucesión de su madre Julia Figue de Redondo.

Que los pocos ingresos de dichos arrendamientos le sirven al señor Redondo Herrera para su manutención.

Por lo anterior, solicita se revoque el auto que decreto el embargo de dichos cánones de arrendamiento.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores in procedendo o in iudicando y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equívoco, según los lineamientos del artículo 318 del CGP.

Desde ahora se niega la pretensión del recurrente, como quiera que en la sentencia proferida el 26 de julio de 2018, por medio del cual se decretó la sociedad de hecho de carácter civil se indicó, que esta quedaba constituida desde el 1 de agosto de 1986 hasta diciembre de 2008.

Dentro de dicho periodo, los bienes que comprenden dicha sociedad son los obtenidos a título oneroso y durante su vigencia, es decir, como fruto del trabajo de éstos, sin comprender los bienes que

110013103004201600747
REPOSICION Y EN SUBS. APELACION

alguno de los concubinos hubiese tenido antes de asociarse con el otro concubino, tampoco entran los adquiridos a título gratuito como son las herencias, donaciones, durante el tiempo que duro el concubinato.

Teniendo en cuenta lo indicado en la demanda, al momento de la liquidación de la sociedad, lo cual se está surtiendo en este trámite y para lo cual se designó un liquidador que no se ha posesionado del cargo, es donde se van a incluir los bienes que forman o formaron parte de dicha sociedad y cuales se debe excluir, lo cual se decidirá en el momento procesal oportuno.

Como quiera que el señor Redondo Herrera, está recibiendo arriendos de bienes que según el dicho de la demandante, forman parte de dicha sociedad, los emolumentos que se reciban como producción de dichos bienes, hacen parte de la sociedad, que deberán ser distribuidos en debida forma al momento de decretarse la liquidación.

Es por ello, que se les invita a las partes que no dilaten la actuación como se evidencia en este asunto lo han venido haciendo, más por el mismo demandado.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

1. **NO REVOCAR** el auto de fecha 5 de octubre del 2021.
2. En cuanto al subsidiario de apelación, se concede en el efecto **DEVOLUTIVO**, para ante el H. Tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil- para lo cual el apelante deberá suministrar las expensas necesarias para la digitalización de los cuadernos 6, 7 y la sentencia del cdno 1, en el término legal so pena de ser declarado desierto.
3. **Secretaria** cumpla con lo normado por el art. 322 num: 3 del CGP.

Notifíquese,

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL

CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 15

Hoy

El Srío. **24 FEB. 2022**

Ruth Margarita Miranda P.
RUTH MARGARITA MIRANDA P.